

Montevideo, 22 de abril de 2020

VISTO: La situación de emergencia sanitaria y afectación de actividades económicas por la que atraviesa el país debido a la infección por coronavirus (COVID 19).

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución de esta Comisión de fecha 1° de abril de 2020 se habilitó la solicitud de prórroga del vencimiento de los anticipos del mes de marzo 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos derivados de actividad laboral se hubieran visto sensiblemente disminuidos, siempre que se encontraran al día en el pago de sus obligaciones hasta enero 2020 inclusive.
2. Que a la fecha del dictado de la presente Resolución la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y consecuentemente la afectación de actividades económicas se mantiene, por lo que se considera necesario habilitar el mecanismo de prórroga previsto para los anticipos del mes de marzo 2020 a los anticipos a generarse en el mes de abril 2020.

ATENTO: Al artículo 32 del Código Tributario.

La Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad

RESUELVE:

1. Establecer que a todos los contribuyentes que hayan solicitado oportunamente la prórroga de los anticipos del mes de marzo 2020 ante el Fondo de Solidaridad o ante la Caja de Profesionales Universitarios, les será prorrogado en forma automática el vencimiento de los anticipos del mes de abril (previsto originalmente para el 30 de abril 2020) hasta el 31 de diciembre 2020, salvo manifestación expresa en contrario.
2. Adicionalmente, los contribuyentes cuyos ingresos derivados de actividad laboral se hayan visto sensiblemente disminuidos a causa de la situación actual y no estén incluidos en el numeral anterior podrán solicitar la prórroga antes mencionada, siempre que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones hasta marzo 2020 inclusive
3. A fin de hacer uso de esta opción, los contribuyentes deberán formular la solicitud de prórroga ante el Fondo de Solidaridad o ante Caja de Profesionales Universitarios, según sea el lugar donde les corresponde abonar este año, con **plazo hasta el 30 de abril 2020**.
4. En el caso de los contribuyentes que aportan directamente al Fondo de Solidaridad, la solicitud deberá ser formulada a través de una declaración digital disponible en nuestro sitio web institucional.
5. En el caso de los contribuyentes que aportan a través de Caja de Profesionales Universitarios (por tener declaración de ejercicio profesional al 31 de octubre de 2019) la extensión de la prórroga concedida por dicho organismo previsional para el pago de los aportes jubilatorios del mes de marzo se considerará aplicable en forma automática a los aportes al Fondo de Solidaridad del mes de abril, de forma que el contribuyente solo deba realizar el trámite ante la mencionada Caja.
6. Se entenderá que los ingresos se han visto sensiblemente disminuidos cuando se hayan reducido en al menos un cincuenta por ciento.
7. Posteriormente, se efectuarán los controles para verificar la veracidad de lo declarado, pudiendo realizarse cruzamientos de información y solicitar documentación a los contribuyentes adheridos a la prórroga.
8. No podrá solicitarse la devolución de aportes correspondientes al período amparado que hubiesen sido previamente abonados u ordenados a través de mecanismos de retención o débito automático.
9. Pase a la Gerencia General a efectos de la instrumentación de las medidas y de su correspondiente difusión.

Ing. Atilio Morquío
Secretario

Ing. José Luis Genta
Presidente